NOTA DNCP/DNC/N° 15597 / 2018

Asunción, 31 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE LA COLMENA" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 319153 **ID N°** 349621 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de La Colmena
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-En la adenda remitida, no se ha indicado que los formularios y la pro forma de contrato que han adjuntado, forman parte de la misma.

2-La forma de pago que figura en el SICP, no coincide con lo establecido en los documentos remitidos.

3-CGC 24.1: se consulta, si el plazo para multas es adecuado? Considerando que el tiempo para almuerzo de la mayoría de las escuelas en promedio una hora (siguiendo el criterio que figura en el pliego, si el adjudicado no entrega los bienes para una fecha/hora X, tiene 23 hs de tiempo para entregar los almuerzos sin recibir ninguna multa).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

P/A
Hector Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Jefa de Concursos de Ofertas
DNCP

DNC/DAM/RM